S

egún se lee en el [Decreto Legislativo 560 de 2020](https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20560%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf), “(…) *se estima que en un escenario caída del 1,9% del producto interno bruto, 2.676 empresas en su mayoría pequeña y mediana, enfrentarían riesgo de insolvencia y deberían acudir a procesos concursales. En este sentido, de la muestra, se estima que el inventario total de procesos crecería llegando entre 4.280 y 5376, dependiendo del escenario optimista, pesimista y moderado,* (…)” “(…) *Que, en efecto, el régimen de insolvencia empresarial actual supone que el deudor cumpla con numerosos requisitos para acceder al proceso recuperatorio, por lo que la decisión sobre la admisión suele tardar tres meses y, por ello, es necesaria la verificación documentos y la verificación de la completitud de los mismos* (…)” “(…) *Que la duración promedio de un proceso de reorganización ordinario es de 20 meses entre fecha de inicio y la confirmación del acuerdo de reorganización, términos que no resultan apropiados para resolver una situación de emergencia económica como la actual* (…)”

En primer lugar, nos asombra la manera como los funcionarios públicos y los abogados nos hemos insensibilizado ante la demora de las actuaciones del Estado. Es clarísimo que lo que no es pronto es malo.

En su parte normativa el citado decreto establece: “(…) *El Juez Concurso no realizará auditoría sobre el contenido o exactitud los documentos aportados ni sobre la información financiera o cumplimiento de las políticas contables, lo cual será responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda* (…). Obviamente la responsabilidad de los contadores ya estaba empeñada. Sin embargo, es muy probable que se les juzgue con mayor rigor en un futuro.

Otra medida incluida en el citado decreto señala: “(…) *Descarga de pasivos. Cuando pasivo del deudor sea superior a su valoración como empresa en marcha, el acuerdo de reorganización podrá disponer la descarga de aquella parte del pasivo que exceda la mencionada valoración* (…)”. Se diría que esto no es más que reconocer la realidad. Sin embargo, inevitablemente lleva a considerar si el sistema de prelación en los pagos es justo. Realmente no nos parece. En la quinta clase existen acreencias que deberían ser protegidas como si se tratara de créditos de primera clase. Nos angustia pensar que una gran cantidad de acreedores pequeños perderá todo porque su pasivo será dado de baja. ¿A quien se le ocurrió el término descarga?

En nuestro país se trata a los insolventes como delincuentes. Pero, como esta pandemia pone en claro, muchas cosas pueden salirse de las manos de los empresarios, sin que ellos puedan anticiparlo. Ahora va a haber mucha presión para estimar el riesgo de lo extraordinario. Se hará mucho más costoso operar.

Seguramente hubiera sido mejor reaccionar más rápidamente. Nadie puede probarlo. En todo caso, el mercado necesita de atalayas. Es de esperar que en ellas se encuentren muchos contadores-

*Hernando Bermúdez Gómez*